



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2025-2027
HUIXQUILUCAN

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

AÑO 1 | GACETA 37 | SECCIÓN VIII | 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO 2025.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Luis Narcizo Fierro Cima
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. Rocío Aguirre Gutiérrez
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Ing. Mauricio Nava Arzaluz
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Iracema Lilian Gamboa Rodríguez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Juan Antonio Morales Vázquez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. Guadalupe Adriana Montoya Olvera
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Luis Adrián Ramírez Ortiz
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Rufino Ramírez Francisco
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Mtro. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Mtra. Vianney Jasso Padilla
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mtro. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

C. Isaac Ramírez Alamilla
DIRECTOR GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Mtro. Eduardo Cortés Hernández
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Giancarlo Gutiérrez Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Dr. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Lic. Ana Luisa Pérez Aguilar
PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Mtro. Victor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

C. Mario Benito Fierro
DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dra. Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2025-2027, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 6 de noviembre de 2025, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, XII. Propuesta para la aprobación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Huixquilucan, Estado de México, conforme al dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal y Participación Ciudadana. Análisis y aprobación en su caso.

ACUERDO.

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2025-2027, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3°, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 8, 9, 10 fracción XIII, 13 fracción II, 15 fracción XVII, 43, 44 y 45 del Reglamento de Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, aprueba el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Huixquilucan, Estado de México, conforme a lo fundado en todos y cada uno de los planteamientos expuestos en el dictamen aprobado por la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal y Participación Ciudadana.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala alterna de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, el 6 de noviembre de 2025, estando

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

presentes; Doctora Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional; Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal; Ciudadana Sonia López Pérez, Primera Regidora; Licenciado Luis Narcizo Fierro Cima, Segundo Regidor Licenciada Rocío Aguirre Gutiérrez, Tercera Regidora; Ingeniero Mauricio Nava Arsaluz, Cuarto Regidor; Ciudadana Iracema Lilian Gamboa Rodríguez, Quinta Regidora; Ciudadano Juan Antonio Morales Vázquez, Sexto Regidor; Licenciada Guadalupe Adriana Montoya Olvera, Séptima Regidora; Ciudadano Luis Adrian Ramírez Ortiz, Octavo Regidor; Ciudadano Rufino Ramírez Francisco, Noveno Regidor y la Maestra Alma Rocío Rojas Pérez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

Rúbrica.

MTRA. ALMA ROCÍO ROJAS PÉREZ

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO	DEL OBJETO	3
----------------	------------	---

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS CATEGORÍAS DEL CUERPO DE BOMBEROS	12

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO	DEL PROCESO DE INGRESO	13
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PROFESIONALIZACIÓN	16
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS	16
CAPÍTULO CUARTO	DEL PROCESO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN	17
CAPÍTULO QUINTO	DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	19

TÍTULO CUARTO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO	DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO	24
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	25

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO	DE LOS DERECHOS	26
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS OBLIGACIONES	26

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	27
----------------	---------------------------	----

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO	DE LA INTEGRACIÓN	29
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES	29
CAPÍTULO TERCERO	DE LAS FACULTADES	30
CAPÍTULO CUARTO	DE LAS SESIONES	32

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO	DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES	34
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	36
CAPÍTULO TERCERO	DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	43

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.		43
--------------------------------	--	----

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo;
- II. Definir las funciones, facultades y obligaciones del Cuerpo de Bomberos;
- III. Administrar la asignación de recursos materiales y humanos para el Cuerpos de Bomberos;
- IV. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general en el marco de sus actividades;
- V. Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo al Cuerpo de Bomberos; y
- VI. Las demás que se prevean en la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El actuar de los elementos del Cuerpo de Bomberos tendrá, además de los previstos para todo servidor público, como eje rector, los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. Honradez y respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación; y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 4.- Toda persona dentro del Municipio tiene el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agente perturbador.** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre;
- II. **Ayuntamiento.** H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- III. **Aspirante.** Persona que desea participar en los procesos de Ingreso, Reconocimientos y Estímulos, y del Desarrollo y Promoción;
- IV. **Bombero.** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;
- V. **Bomberos Voluntarios:** Persona que presta sus servicios de manera voluntaria en el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, sin remuneración y cuya función es apoyar en las actividades diarias de la estación y acatar los procedimientos de actuación durante una emergencia;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- VI. **Capacitación.** Proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los integrantes y voluntarios del Cuerpo de Bomberos;
- VII. **Convocatoria.** Proceso por medio del cual, se publica y precisa los requisitos que han de cumplir los candidatos para participar en el procedimiento de ingreso, desarrollo y promoción, y reconocimientos y estímulos, con el objetivo de proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los integrantes;
- VIII. **Comisión.** Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Bomberos;
- IX. **Comisión del Servicio Profesional.** Comisión del Servicio Profesional de Carrera para el Cuerpo de Bomberos;
- X. **Cuerpo de Bomberos.** El Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XI. **Desastre.** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XII. **Dirección Administrativa.** Dirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XIII. **Dirección General.** Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XIV. **Director General.** Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XV. **Directora Administrativa.** Titular de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XVI. **Emergencia.** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- XVII. Equipamiento.** Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
- XVIII. Estación.** Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para la realización de las funciones del Cuerpo de Bomberos;
- XIX. Extinción.** Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
- XX. Falsa Alarma.** Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención del Cuerpo de Bomberos o alguna corporación afín;
- XXI. Llamada Falsa.** Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización del Cuerpo de Bomberos;
- XXII. Gestión Integral de Riesgos.** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXIII. Instrucción.** Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por este Reglamento y la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México a los miembros del Cuerpo de Bomberos, en estricto apego a los derechos humanos y a los derechos laborales;
- XXIV. Ley.** La Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México;
- XXV. Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- XXVI. Municipio.** Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXVII. Preparación.** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXVIII. Presunto Infractor.** Bombero sujeto a investigación o procedimiento administrativo instaurado por la Comisión de Honor y Justicia;
- XXIX. Prevención.** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXX. Previsión.** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXXI. Reglamento.** Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXXII. Riesgo.** A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXIII. Siniestro.** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundante;
- XXXIV. Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XXXV. Sistema Municipal.** Al Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XXXVI. Subdirección.** A la Subdirección de Bomberos y Unidad de Rescate.

Artículo 6.- Corresponde al H. Ayuntamiento designar recursos suficientes y establecer la organización para que el Cuerpo de Bomberos coadyuve en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; en el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 7.- Las aportaciones que reciba el Cuerpo de Bomberos de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales, internacionales públicos, privados o patronatos se realizará a través del Municipio y serán destinadas a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares el Cuerpo de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.

Artículo 8.- Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que presta a la población el Cuerpo de Bomberos; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente y los derechos de la naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 9.- El Cuerpo de Bomberos será parte de la estructura orgánica de la Dirección General, su jefe principal será la Presidenta Municipal quien ejercerá el mando y operación a través de esta.

Artículo 10.- La Dirección General a través de la Subdirección de Bomberos será la encargada de elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres en coadyuvancia con la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como coordinar y organizar las funciones del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 11.- Las funciones a desempeñar por el Cuerpo de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

- I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el Municipio, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar con alcaldías y Municipios vecinos;
- II. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;

- III. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- IV. Coadyuvar en labores de rescate o recuperación de bienes incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado en los que esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- V. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- VI. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipal para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo o la presencia de un agente perturbador;
- VII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- VIII. Suscribir por medio de la Presidenta Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- IX. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través de la Presidenta Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
- X. Las demás que la Ley y este Reglamento señalen o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 12.- Son obligaciones de los Bomberos, las siguientes:

- I. Cumplir con los principios de "Honor, Lealtad, Valor";
- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- IV.** Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
- V.** Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI.** Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil cuándo lo solicite;
- VII.** Tomar los cursos de capacitación que sean impartidos y certificarse en aquellos que sean procedentes;
- VIII.** Portar el uniforme que le sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- IX.** Portar el equipo de protección personal durante la atención de servicios y emergencias;
- X.** Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- XI.** Mantener bajo su resguardo y conservar en buen estado el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
- XII.** Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
- XIII.** Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
- XIV.** Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos; y tutelando el derecho a la no discriminación en sus intervenciones;
- XV.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
- XVI.** Abstenerse de disponer de aparatos, equipo de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- XVII.** Entregar el equipamiento de trabajo al término de la jornada laboral, debiendo informar por escrito si se entrega con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
- XVIII.** Usar adecuadamente los vehículos, equipos y/o herramienta;
- XIX.** Portar a la vista su identificación;
- XX.** Elaborar por escrito el parte de novedades e informe correspondiente de los servicios atendidos al concluir el turno;
- XXI.** Participar en los actos cívicos; y
- XXII.** Las demás que resulten del cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, los Bomberos tendrán los siguientes derechos:

- I.** Percibir la remuneración correspondiente por el desempeño de su servicio, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;
- II.** Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos, previa disponibilidad presupuestal;
- III.** Recibir capacitación y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- IV.** Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo contratado por el Municipio;
- V.** Obtener facilidades para cursar estudios de nivel medio superior;
- VI.** Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno; de acuerdo al presupuesto asignado para ello;
- VII.** Recibir uniformes para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- VIII.** Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante el servicio y en cumplimiento de sus funciones. En casos de extrema

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;

- IX.** Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- X.** Participar en la presea anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el Municipio;
- XI.** Contar con becas educativas, capacitación y/o actualización, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XII.** Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones; y
- XIII.** Los demás que se desprendan de lo establecido en la Ley, este Reglamento y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Artículo 14.- La Dirección General a través de la Dirección Administrativa deberá contar con un registro de capacitaciones acreditadas por los Bomberos.

Artículo 15.- El Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo con la capacidad presupuestal del Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento para la designación del presupuesto, deberá considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial del Municipio, procurando que, en cada región prioritaria, puedan establecerse las estaciones necesarias de conformidad con lo que disponga el Atlas de Riesgo Municipal.

Artículo 17.- Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial expedido por la Presidenta Municipal o quien ésta determine, previo proceso de formación.

Artículo 18.- El régimen al que se sujetaran las relaciones entre el Municipio y los Bomberos se ajustará a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de México y al Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Categorías del Cuerpo de Bomberos

Artículo 19.- Las categorías del personal operativo en el Cuerpo de Bomberos serán las siguientes:

- I.** Comandante (con nivel de Subdirector);

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- II. Subcomandante;
- III. Oficial;
- IV. Suboficial;
- V. Bombero Primero;
- VI. Bombero Segundo;
- VII. Bombero Tercero; y
- VIII. Las demás que por sus características sean necesarias.

Artículo 20.- La remuneración de los integrantes del Cuerpo de Bomberos, será acorde con las funciones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

Se podrán realizar pagos por conceptos de compensación, en caso de la calidad del servicio, el riesgo, la comisión, misión, funciones extraordinarias o mando que se desempeñe.

**TÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Proceso de Ingreso**

Artículo 21.- Todo ciudadano que desee ingresar al Cuerpo de Bomberos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto apruebe la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 22.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes al Cuerpo de Bomberos dependiente de la Dirección General, por virtud del cual se formaliza la relación laboral entre el aspirante y el Municipio, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de Bombero Tercero, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo integrante.

Artículo 23.- La Convocatoria será pública y abierta dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Cuerpo de Bomberos y deberá ser publicada y difundida conforme lo determine la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 24.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Bombero Tercero, la Comisión del Servicio Profesional emitirá la convocatoria correspondiente, en la cual se estipulará lo siguiente:

- I. Señalará en forma precisa el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- II. Se mencionará el sueldo de la plaza vacante;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Marcará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los cursos de formación de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Referirá las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados; y
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 25.- El reclutamiento permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 26. El proceso de ingreso se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Dirección Administrativa a través del área competente, informará por escrito a la Comisión del Servicio Profesional, sobre las plazas vacantes y/o de nueva creación;
- II. La Comisión del Servicio Profesional mediante sesión emitirá la Convocatoria con el calendario de actividades y su publicación;
- III. La Comisión del Servicio Profesional llevará a cabo la recepción de documentos;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional revisará la documentación, emitirá y publicará los resultados de los aspirantes susceptibles a evaluar;
- V. Los aspirantes deberán tomar la formación determinada y se sujetarán a la evaluación correspondiente;
- VI. Con base a los expedientes integrados y calificaciones de las evaluaciones practicadas, la Comisión del Servicio Profesional emitirá los resultados finales;
- VII. En un término no mayor de treinta días hábiles posteriores a la entrega de documentación, se notificarán los resultados finales a los aspirantes seleccionados; y

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- VIII.** La Comisión del Servicio Profesional hará del conocimiento de la Dirección Administrativa los acuerdos emitidos a efecto de que lleve a cabo los trámites administrativos que conforme a sus facultades sean procedente.

Artículo 27.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Bomberos; las categorías inmediatas superiores estarán sujetas al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 28.- Para ingresar al Cuerpo de Bomberos son indispensables los siguientes requisitos:

- I.** Tener la nacionalidad mexicana;
- II.** Estar apto física y mentalmente; atendiendo al resultado de los exámenes médicos y demás que al efecto se practiquen;
- III.** En el caso de los hombres, haber cumplido el servicio militar;
- IV.** Presentar el certificado o constancia que acredite el nivel de educación medio superior o bachillerato;
- V.** Observar buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;
- VI.** Tener entre dieciocho y treinta y cinco años de edad;
- VII.** Haber aprobado satisfactoriamente los cursos de formación en materia bomberil;
- VIII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido de algún Cuerpo de Bomberos del país por resolución firme;
- IX.** Acudir al lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y sujetarse a las entrevistas preliminares que se determinen;
- X.** Acudir al lugar, fecha y hora de realización de los exámenes de formación de aspirantes;
- XI.** Contar con Licencia para conducir vigente; y
- XII.** Contar con experiencia mínima de un año en materia bomberil y documentación requerida.

Artículo 29.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar que se cumpla con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, mediante la aplicación de los exámenes de formación.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO SEGUNDO

De la profesionalización

Artículo 30.- La Profesionalización del Cuerpo de Bomberos tendrá como objetivos generales, el lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, mediante la institucionalización de la carrera de bombero.

Artículo 31.- Para el desarrollo de la profesionalización se deberán impartir como mínimo los cursos siguientes:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios, fugas de gases, líquidos y demás sustancias; y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 32. Los Bomberos tienen derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De los Reconocimientos y Estímulos Económicos

Artículo 33. Como estímulo al desempeño de los Bomberos, este Reglamento establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del Bombero y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del Municipio, de un estímulo económico:

- I. Al valor.
 - a) Por el salvamento de persona con el riesgo de su vida;
 - b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo;
 - c) Por impedir con su diligencia con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción o pérdida de materiales o instalaciones de importancia; y/o

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.

II. Al mérito.

- a) Por su constancia en la labor de prevenir los incendios en grado razonable, o por las habilidades sobresalientes que en él la demuestre; y/o
- b) Por la cooperación sin detrimento de sus deberes normales en auxilio de otras Dependencias oficiales, ejecutadas con las finalidades mencionadas, que implique trabajos, dedicación o habilidad extraordinarias.

Artículo 34. El Proceso para los Reconocimientos y Estímulos Económicos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Subdirección propondrá al titular de la Dirección General, el personal que podría ser sujeto a reconocimientos o estímulos;
- II. El titular de la Dirección General en coordinación con la Dirección Administrativa remitirá propuesta o solicitud a la Comisión del Servicio Profesional para la entrega de reconocimientos y estímulos económicos; y
- III. La Comisión del Servicio Profesional sesionará e informará a la Dirección Administrativa sobre el personal seleccionado para que realice los trámites administrativos que correspondan.

Artículo 35. Los reconocimientos que se otorguen a los elementos del Cuerpo de Bomberos, serán entregados por la Presidenta Municipal y/o Director General.

Artículo 36.- La Presea anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero se entregará una vez al año y se calificará la trayectoria de los Bomberos que por su heroísmo y buenas prácticas lo merezcan. Constará de un reconocimiento por escrito, notas positivas en su expediente y en caso de suficiencia presupuestal de un estímulo económico.

Artículo 37.- El proceso para otorgar la Presea anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero, se sujetará a los términos establecidos en la convocatoria que al efecto se emita.

CAPITULO CUARTO

Del Proceso de Desarrollo y Promoción

Artículo 38. La Comisión del Servicio Profesional deberá organizar el Proceso de Desarrollo y Promoción, de acuerdo a la movilidad de la plantilla del personal.

Artículo 39. El Proceso de Desarrollo y Promoción se sujetará a las siguientes reglas:

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- I. La Dirección Administrativa informará a la Comisión del Servicio Profesional, las plazas vacantes-para cada categoría;
- II. La Comisión del Servicio Profesional mediante sesión emitirá la Convocatoria con el calendario de actividades y su publicación;
- III. La Comisión del Servicio Profesional llevará a cabo la recepción de documentos;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional revisará la documentación, emitirá y publicará en los estrados los resultados de los aspirantes susceptibles a evaluar;
- V. Los aspirantes llevarán a cabo la formación asignada y se sujetarán a la evaluación correspondiente;
- VI. Con base en los expedientes integrados y calificaciones de las evaluaciones practicadas, la Comisión del Servicio Profesional emitirá los resultados finales;
- VII. En un término no mayor de treinta días hábiles posteriores a la entrega de documentación, se notificarán los resultados finales a los aspirantes seleccionados; y
- VIII. Se hará del conocimiento de la Dirección Administrativa los acuerdos emitidos por la Comisión del Servicio Profesional para que realice los trámites administrativos que correspondan.

Artículo 40.- El escalafón del Cuerpo de Bomberos se rige de acuerdo a las categorías establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 41.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior en el escalafón establecido para el Bombero.

Artículo 42.- Los criterios de evaluación a considerar son:

- I. Antigüedad;
- II. Cursos Acreditados;
- III. Examen médico emitido por alguna Institución de Salud Pública;
- IV. Examen físico;
- V. Examen teórico práctico;
- VI. Reconocimientos; y
- VII. Expediente laboral.

Artículo 43.- Para poder participar en el Proceso de Desarrollo y Promoción, los aspirantes deberán contar con:

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- I. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de Bombero Tercero a Bombero Segundo y de Bombero Segundo a Bombero Primero;
- II. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de Bombero Primero a Suboficial; y
- III. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de Oficial en adelante.

Artículo 44.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el proceso de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 45.- Si el Bombero por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el Subdirector de Bomberos y Unidad de Rescate lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 46.- En caso de que no se haya registrado aspirante alguno para la vacante por la que se concursa o que no hayan aprobado los procesos de formación, la Convocatoria se declarará desierta y la Comisión del Servicio Profesional sesionará para determinar lo conducente.

Artículo 47.- En cualquiera de las etapas del Proceso de Desarrollo y Promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho proceso.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 48.- La Comisión del Servicio Profesional es un Órgano Colegiado autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la carrera para el Cuerpo de Bomberos, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 49.- La Comisión del Servicio Profesional será integrada por:

- I. Un Presidente (a) quien tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario (a) Técnico, quien tendrá voz y voto; y
- III. Dos Vocales, quienes tendrán voz y voto:
 - a) Un representante de los mandos.
 - b) Un representante de recursos humanos o área administrativa equivalente.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Los integrantes serán propuestos por el Director General y por cada uno se designará un suplente quien será sugerido por su propietario en la primera sesión de la Comisión del Servicio Profesional.

La integración de la Comisión del Servicio Profesional será aprobada por el H. Ayuntamiento dentro de los primeros 60 días naturales al inicio de cada administración pública municipal.

Artículo 50.- Los Integrantes de la Comisión del Servicio Profesional están impedidos para intervenir o conocer de los procesos en caso de:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto que se trate;
- II. Tener interés en el asunto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado;
- III. Si tuviera parentesco de consanguinidad o afinidad, con el aspirante, en los mismos grados a los referidos en la fracción II;
- IV. Ser heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o comensal habitual del aspirante, o administrador actual de sus bienes;
- V. Si tiene amistad o enemistad, con el participante;
- VI. Haber admitido dádivas o servicios del participante;
- VII. Haber externado el sentido de su voto previo a la discusión de los asuntos; y/o
- VIII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas anteriormente.

Los Integrantes de la Comisión del Servicio Profesional no son recusables, pero deben excusarse ante el Presidente de conocer respecto de los procesos en que intervengan cuando estén en alguno de los supuestos referidos en este artículo.

Cuando el impedido sea el Presidente, deberá presentar su excusa por escrito ante los demás Integrantes, quienes deben resolver la procedencia de la causa de impedimento, y de ser procedente, determinar la suplencia.

Artículo 51.- La Comisión del Servicio Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el servicio profesional de carrera del Cuerpo de Bomberos;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de ingreso, formación, evaluación y estímulos;
- III. Aprobar los procesos y mecanismos para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada;
- IV. Validar el otorgamiento de estímulos;
- V. Establecer los procesos de desarrollo y promoción del Cuerpo de Bomberos, conforme a la existencia de plazas disponibles y categorías vacantes; y
- VI. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos.

Artículo 52.- El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional tendrá las siguientes atribuciones

- I. Presidir las sesiones;
- II. Aprobar las convocatorias para la sesión correspondiente;
- III. Participar en las sesiones con voz y voto;
- IV. Emitir voto de calidad durante las sesiones, en caso de empate;
- V. Dirigir los procesos de ingreso, reconocimientos y estímulos, y desarrollo y promoción, descritos en el presente Reglamento;
- VI. Determinar el orden del día de los asuntos;
- VII. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional;
- VIII. Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión del Servicio Profesional; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 53.- El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los Integrantes por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- II. Preparar el orden del día de las sesiones e integrar la documentación e información soporte para la realización de las mismas;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum necesario para llevar a cabo la sesión;
- IV. Elaborar el acta de cada una de las sesiones para sus comentarios a los integrantes;
- V. Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que se emitan;
- VI. Realizar las notificaciones para el desahogo de los procesos de ingreso, reconocimientos y estímulos, y desarrollo y promoción descritos en el presente Reglamento;
- VII. Expedir, por instrucciones del Presidente, copias certificadas de los documentos, registros y demás constancias que obren en los archivos de la Comisión del Servicio Profesional; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 54.- Los Vocales de la Comisión del Servicio Profesional tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional que convoque el Secretario;
- II. Aprobar el orden del día y analizar la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Intervenir con voz y voto en las sesiones;
- IV. Signar, en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión del Servicio Profesional, las resoluciones dictadas, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
- V. Proponer al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional, a través del Secretario, la inclusión de los asuntos que, en el ámbito de su competencia, consideren deba tratarse en las sesiones; y
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Comisión del Servicio Profesional, así como las instrucciones de su Presidente.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 55.- La Comisión del Servicio Profesional como órgano colegiado, para el desahogo de las atribuciones que le confiera la normatividad aplicable, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 56.- Las convocatorias a las sesiones se realizarán a petición del Presidente o, en su caso, del Secretario Técnico por escrito o por medios electrónicos. La cual, deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias; y en cualquier momento para las extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse trimestralmente y tendrán lugar en la sede de la Comisión o en el lugar que éste determine.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente, quien debe justificar y acompañar la documentación e información necesaria para dicha sesión.

Artículo 57.- La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo.

Artículo 58.- Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 59.- Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros. En caso de ausencia del Presidente, Titular o su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

Artículo 60.- La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

Artículo 61.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional, deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 62.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión del Servicio Profesional se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Secretario Técnico, con autorización del Presidente, dará lectura al proemio y dará apertura a la sesión;
- II. El Secretario Técnico pasará lista de asistencia a los miembros que integran la Comisión del Servicio Profesional;
- III. El Secretario Técnico verificará que se encuentre el quórum legal;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- IV. El Presidente declarará el quórum legal e instalación de la Comisión del Servicio Profesional;
- V. El Secretario Técnico dará lectura al orden del día y los integrantes darán su aprobación;
- VI. Se discutirán los asuntos que integran el orden del día, desahogándolos y votando en el orden que fueron enlistados, concluida la deliberación se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. El Secretario Técnico deberá hacer constar en actas los acuerdos que se aprueben;
- VIII. Se discutirán los asuntos generales;
- IX. Se declarará el cierre de la sesión; y
- X. El Secretario Técnico realizará el levantamiento del acta que deberán firmar los presentes independientemente del sentido de su voto.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO.
De la Naturaleza y Funcionamiento**

Artículo 63.- Todo Bombero voluntario deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Artículo 64.- Las y los Bomberos voluntarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en la Ley y el presente Reglamento;
- II. Entregar previo a su ingreso, la documentación requerida por la Dirección Administrativa para integrar su expediente personal;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- III. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Contar con la capacitación técnica y operativa;
- V. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres;
- VI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social; y
- VII. Las demás que resulten del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 65.- Los Bomberos voluntarios podrán contar con los derechos siguientes:

- I. Recibir capacitación, especialización y actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastre, conforme al presupuesto aprobado;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
- III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- IV. Ser considerado candidato para obtener una plaza de Bombero Tercero; y
- V. Los que sus superiores jerárquicos determinen.

Artículo 66.- Cuando un Bombero Voluntario se integre o deje de pertenecer al Cuerpo de Bomberos, la Subdirección deberá informarlo inmediatamente por escrito a la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Participación Social con Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 67.- Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, la Dirección General, a través del Cuerpo de Bomberos, podrá implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión y prevención, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO De los Derechos

Artículo 68.- Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio; y
- VI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Obligaciones

Artículo 69.- Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
- III. Abstenerse de realizar llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia; y
- IV. Las demás establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros del Cuerpo de Bomberos durante la prestación del servicio.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 70.- Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.

En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado de México.

El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento por concepto de reparación del daño.

Artículo 71.- Toda persona que realice llamadas de falsa alarma al Cuerpo de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO Del Régimen Disciplinario

Artículo 72.- La actuación de los miembros del Cuerpo de Bomberos se regirá por los principios previstos en la Ley y el presente Reglamento.

El régimen disciplinario se conforma por las obligaciones y sanciones de los elementos, así como de los procedimientos para su aplicación.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización del Cuerpo de Bomberos y comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 73.- Los actos u omisiones cometidos por los elementos del Cuerpo de Bomberos que constituya una falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se investigarán, substanciará y resolverá por las autoridades y procedimientos previstos en aquella.

Artículo 74.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento será sancionado por la Comisión.

Artículo 75.- Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, serán las siguientes:

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- I. Amonestación; y
- II. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo de tres a quince días naturales.

La sanción a que se refiere la fracción I de este artículo será impuesta por el jefe inmediato del Bombero, notificando a la Dirección Administrativa para que se integre a su expediente personal .

Por lo que respecta a la sanción establecida en fracción II de este artículo, será impuesta por la Comisión, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 76.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Bombero, de manera pública o privada, sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus obligaciones comunicándole las consecuencias de su infracción o falta y exhortándolo a que enmiende su conducta, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación constará por escrito en un acta que deberá ser remitida a la Comisión para su registro en la base de datos correspondiente y a la Dirección Administrativa para que se anexe al expediente personal del Bombero.

Artículo 77.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación laboral entre el Infractor y el Municipio, la que podrá ser de tres a quince días naturales, durante la cual no percibirá sueldo alguno. Una vez impuesta la suspensión, el infractor deberá entregar a su superior jerárquico su identificación que lo acredite como Bombero, vehículo, equipo u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia por el tiempo que dure ésta.

Concluida la suspensión, el Bombero se presentará en su área y se le hará entrega del equipo para llevar a cabo el desempeño de su servicio, firmando los resguardos respectivos.

Artículo 78.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior la Comisión deberá considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeña el Bombero;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia, la sanción que imponga la autoridad competente, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 79.- La imposición de las sanciones que determine la Comisión es con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los miembros del Cuerpo de Bomberos de conformidad con la legislación aplicable.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
De la Integración**

Artículo 80.- La Comisión es el órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión de los Bomberos cuando incumplan las obligaciones contempladas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 81.- Para el desempeño de sus facultades la Comisión, se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario (a) que será el titular del área jurídica de la Dirección General; y
- III. Dos Vocales que serán representantes del Cuerpo de Bomberos.

Los integrantes a los que hace referencia en las fracciones I y III serán propuestos por el Director General y por cada uno se designará un suplente quien será sugerido por su propietario en la primera sesión de la Comisión.

La integración de la Comisión será aprobada por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan dentro de los primeros 60 días naturales al inicio de cada administración pública municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De las Atribuciones de la Comisión y las
Facultades de sus Integrantes**

Artículo 82.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los Bomberos, por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento;
- II. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- III. Practicar las diligencias necesarias durante la investigación y sustanciación del procedimiento que le permitan allegarse de la información necesaria para emitir sus determinaciones;
- IV. Habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;
- V. Solicitar a la Dirección Administrativa lleve a cabo las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus determinaciones;
- VI. Informar de las sesiones y acuerdos tomados al Director General; y
- VII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO
De las Facultades

Artículo 83.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Aprobar las convocatorias a la sesión de la Comisión;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- IV. Emitir voto de calidad durante las sesiones, en caso de empate;
- V. Substanciar el procedimiento en contra los presuntos infractores, por incumplimiento a las obligaciones descritas en el presente Reglamento;
- VI. Determinar el orden del día de los asuntos;
- VII. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión;
- IX. Vigilar que se anexen al expediente personal del Bombero las resoluciones que emita la Comisión;
- X. Suspender de manera temporal o definitiva una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor;
- XI. Informar oportunamente al Secretario de las sesiones y acuerdos de la Comisión;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- XII.** Tener la representación legal de la Comisión ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones; y
- XIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 84.- El Secretario (a) de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.** Convocar a los integrantes por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión;
- II.** Intervenir en las sesiones con voz y voto;
- III.** Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión e integrar la documentación e información soporte para la realización de las mismas;
- IV.** Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum necesario para llevar a cabo la sesión de la Comisión;
- V.** Elaborar el acta de cada una de las sesiones de la Comisión y someterla para sus comentarios a los integrantes;
- VI.** Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión;
- VII.** Dirigir la integración de los expedientes y substanciación de los procedimientos por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento;
- VIII.** Emitir y autorizar las actuaciones para el desahogo de los procedimientos;
- IX.** Realizar las notificaciones para el desahogo de los procedimientos por incumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley y el presente Reglamento y, en su caso, podrá ordenar y habilitar a los servidores públicos que se requieran para realizar dichas notificaciones;
- X.** Expedir copias certificadas de los documentos, registros y demás constancias que obren en los archivos de la Comisión; y
- XI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 85.- Los Vocales de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión que convoque el Secretario;
- II.** Aprobar el orden del día y analizar la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- III. Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- IV. Signar en conjunto con los demás integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
- V. Proponer al Presidente de la Comisión, a través del Secretario, la inclusión de los asuntos que, en el ámbito de su competencia, consideren deban ser tratados en las sesiones de la Comisión;
- VI. Excusarse de participar en las sesiones de la Comisión cuando se traten en éstas asuntos en los que pudiera tener un conflicto de intereses; y
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Comisión, así como las instrucciones de su Presidente.

CAPÍTULO CUARTO **De las Sesiones**

Artículo 86.- Las sesiones se celebrarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente, en la que se indicará el día, hora y lugar de la sesión.

Artículo 87.- La Comisión debe sesionar de forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias deben celebrarse trimestralmente y tendrán lugar en la sede de la Comisión o en el lugar que éste determine.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente, quien debe justificar y acompañar la documentación e información necesaria para dicha sesión.

La convocatoria a las sesiones ordinarias debe emitirse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación y, en el caso de las sesiones extraordinarias, debe realizarse en un plazo no menor a veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 88.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación.

Artículo 89.- Cuando algún integrante de la Comisión, no pueda asistir a una sesión, lo harán saber al Secretario a efecto de que envíe la convocatoria correspondiente a quien habrá de suplirlo en el término de doce horas. En caso urgente, no se requiere de formalidad alguna.

Artículo 90.- El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes; siempre y cuando, se encuentre presente el Presidente o su suplente. Las

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Cuando no exista quórum suficiente, se emitirá una segunda convocatoria, celebrándose válidamente la sesión con los que concurren a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Presidente o quien lo supla. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

Artículo 91.- De cada sesión se levantará un acta que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión.

Artículo 92.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 93.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Secretario con autorización del Presidente dará lectura al proemio y dará apertura a la sesión;
- II. El Secretario pasará lista de asistencia a los miembros que integran la Comisión;
- III. El Secretario verificará que se encuentre el quórum legal;
- IV. El Presidente declarará el quórum legal e Instalación de la Comisión;
- V. El Secretario dará lectura al orden del día y los integrantes darán su aprobación;
- VI. Se discutirán los asuntos que integran el orden del día, desahogándolos en el orden que fueron enlistados, concluida la deliberación se procederá a la votación. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. El Secretario deberá hacer constar en actas los acuerdos que se aprueben;
- VIII. Se discutirán los asuntos generales;
- IX. Se declarará el cierre de la sesión; y
- X. El Secretario realizará el levantamiento del acta que deberán firmar los presentes, independientemente del sentido de su voto.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 94.- Para la discusión de proyectos listados, el Presidente debe conceder el uso de la voz al Secretario para que los presente y someta a consideración de los miembros de la Comisión.

El Presidente debe conceder el uso de la palabra a los miembros que deseen ejercer ese derecho por orden de lista, hasta por tres ocasiones. Una vez concluidas las intervenciones y declarado suficientemente discutido el proyecto, el Secretario debe proceder a tomar la votación correspondiente para la aprobación de la resolución en cuestión.

En el curso de las intervenciones, los asistentes deben abstenerse de interrumpir a quien esté en uso de la palabra. En el acta debe asentarse si el proyecto listado fue aprobado por mayoría o por unanimidad de votos, los términos en que puede ser modificado, los acuerdos alcanzados y cualquier otra circunstancia que deba hacerse constar.

**TÍTULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
De los Actos Procedimentales**

Artículo 95.- La Comisión llevará un registro de los expedientes que se generen por la instauración de procedimientos administrativos disciplinarios.

Artículo 96.- Las determinaciones de la Comisión tendrán el carácter de acuerdos y resoluciones. Los acuerdos son las determinaciones de trámite. Las resoluciones son las que resuelven el procedimiento en lo principal.

Artículo 97.- A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días.

Artículo 98.- En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

Artículo 99.- El Secretario debe ordenar que sea subsanada cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del procedimiento, para el efecto de regularizarlo sin revocar determinaciones anteriores.

Artículo 100.- El Secretario desechará de plano las promociones notoriamente improcedentes y las que únicamente tengan efectos dilatorios.

Artículo 101.- Procede la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en el expediente, de conformidad con la normatividad aplicable, siempre que medie solicitud por escrito; a la cual, debe anexarse el comprobante de pago de derechos que se realice

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

en el sistema de la Tesorería Municipal. Al entregarse las copias, el que las reciba debe dejar razón y constancia de recibo.

Artículo 102.- Debe permitirse al Presunto Infractor la consulta del expediente derivado del procedimiento al que esté sujeto, pudiendo imponerse de su contenido en forma directa o por conducto de su defensor, dejando constancia de dicha consulta y asentando razón de las constancias obtenidas por medios magnéticos o electrónicos, la cual debe ser firmada conjuntamente por el interesado y el personal de apoyo que asista la consulta. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias.

Artículo 103.- Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial del Municipio.

Son horas hábiles las comprendidas de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Artículo 104.- Los Integrantes de la Comisión están impedidos para intervenir o conocer de los procedimientos en caso de:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto que se trate;
- II. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza, con o contra el Presunto Infractor, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;
- III. Tener interés en el asunto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado;
- IV. Si tuviera parentesco de consanguinidad o afinidad, del Presunto Infractor o de su defensor, en los mismos grados a los referidos en la fracción III;
- V. Ser heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o comensal habitual del Presunto Infractor o de su defensor, o administrador actual de sus bienes;
- VI. Si tiene amistad o enemistad, con el Presunto Infractor o su defensor;
- VII. Haber asistido a invitaciones que diere o costeara para él, el Presunto Infractor o su defensor, con posterioridad a los hechos que originaron el procedimiento;
- VIII. Haber admitido dádivas o servicios del Probable Infractor o su defensor con posterioridad a los hechos que originaron el procedimiento;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- IX. Haber externado el sentido de su voto previo a la discusión de los asuntos; y/o
- X. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas anteriormente.

Los Integrantes de la Comisión no son recusables, pero deben excusarse ante el Presidente de conocer respecto de los procedimientos en que intervengan cuando estén en alguno de los supuestos referidos en este artículo.

Cuando el impedido sea el Presidente, deberá presentar su excusa por escrito ante los demás integrantes, quienes deben resolver la procedencia de la causa de impedimento, y de ser procedente, determinar la suplencia.

Artículo 105.- El procedimiento administrativo se sustanciará y resolverá de acuerdo con las formas y términos que establece el presente Reglamento.

A falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y, en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 106.- La investigación desarrollada se integrará conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y al Capítulo Segundo, del Título Primero del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Instauración del Procedimiento

Artículo 107.- El procedimiento que se instaure a los integrantes del Cuerpo de Bomberos por incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, iniciará:

- I. Por solicitud dirigida a la Comisión, a través de la cual el superior jerárquico inmediato del Presunto Infractor exponga detallada y cronológicamente los hechos en los que motiva la solicitud; y
- II. A petición de parte mediante la presentación de queja o denuncia escrita o por comparecencia.

Artículo 108.- Las quejas o denuncias ciudadanas por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- I. Lugar y fecha;
- II. Autoridad a la que se dirige;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, dentro del Municipio. Estos datos serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- IV. Objeto de trato con sigilo y reserva;
- V. Narración de hechos en la que se incluyan los datos que permitan identificar al Presunto Infractor;
- VI. Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal; y
- VII. Teléfono y correo electrónico.

Artículo 109.- Cuando la queja o denuncia carezca de algún requisito formal, la Comisión requerirá al ciudadano para que, en un plazo de tres días, aclare y/o corrija la queja o denuncia, ya sea por comparecencia o por escrito, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Artículo 110.- Presentada una solicitud, queja o denuncia, la Comisión podrá abrir una investigación administrativa a fin de conocer las circunstancias particulares o especiales del caso, a efecto de determinar la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 111.- El acuerdo de radicación del procedimiento debe contener al menos:

- I. Número de expediente;
- II. La fundamentación y motivación de la competencia de la Comisión; y
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.

El Secretario debe informar por cualquier medio a los miembros de la Comisión, el día, hora y lugar en que debe celebrarse la garantía de audiencia, haciéndoles del conocimiento el expediente a tratar, la conducta imputada y el Presunto Infractor que va a intervenir en la misma.

Artículo 112.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- III. Los hechos materia del procedimiento;
- IV. La indicación de las normas que prevén obligaciones probablemente incumplidos;
- V. El derecho del Presunto Infractor a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal;
- VII. Las consecuencias de su incomparecencia a la audiencia;
- VIII. El requerimiento para que señale domicilio en el procedimiento; y
- IX. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 113.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al Presunto Infractor, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 114.- La notificación del citatorio se realizará al Presunto Infractor en el lugar asignado para prestar su servicio, en las instalaciones de la Dirección General, en el último domicilio registrado ante la misma, o en el lugar en que se encuentre físicamente.

Artículo 115.- El Presunto Infractor sujeto a procedimiento deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión; del mismo modo se le apercibirá en el sentido que de no comparecer a la audiencia se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia.

Artículo 116.- La audiencia del procedimiento por incumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley y en el presente Reglamento debe ser pública, pero cuando así lo exija la naturaleza del asunto, se podrá ordenar que sea a puerta cerrada.

Artículo 117.- Para el desahogo de la audiencia basta con la presencia del Secretario, quien debe ser asistido por el personal de apoyo.

Los integrantes de la Comisión pueden acudir a la audiencia, sin que su ausencia sea motivo de diferimiento o nulidad.

Artículo 118.- En la audiencia de garantía se observarán los principios de concentración y continuidad.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La audiencia se llevará a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, es decir, en ella deben ofrecerse, admitirse y desahogarse las pruebas, en su caso, pueden formularse alegatos y proceder al cierre de instrucción.

La audiencia se desarrollará preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 119.- El Secretario desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Declarará formalmente abierta la audiencia;
- II. Recabará los datos del Presunto Infractor, tales como nombre, edad, estado civil, domicilio, puesto que ocupa, ingresos, tiempo de servicio, correo electrónico, número telefónico;
- III. Datos del Defensor del Presunto Infractor, si lo tuviere, tales como nombre, edad, estado civil y domicilio, así como la protesta del cargo;
- IV. Toma de protesta del Presunto Infractor de conducirse con verdad haciendo de su conocimiento sobre las penas en que incurren los que declaran con falsedad;
- V. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y pruebas de cargo, con la finalidad de hacer saber al integrante del Cuerpo de Bomberos sujeto a procedimiento los hechos que se le atribuyen;
- VI. Concederá el uso de la palabra al Presunto Infractor, quien expondrá por sí o a través de su defensor lo que a su derecho convenga, sea por escrito o verbalmente;
- VII. Ofrecimiento de las pruebas que, en su caso, presente el Presunto Infractor para el esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Acordará la admisión o desechamiento de las pruebas que hayan sido ofrecidas;
- IX. Desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas;
- X. Si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, se declarará abierto el periodo de alegatos; y
- XI. Levantará acta administrativa donde consten las circunstancias anteriores.

Artículo 120.- De no comparecer el Presunto Infractor, en el día y hora señalados para celebrar la audiencia, una vez declarada abierta, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 121.- Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 122.- Los testigos deben ser examinados sucesiva e individualmente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros, debiendo permanecer en un lugar designado hasta la conclusión de la diligencia. De dicha diligencia debe levantarse un acta.

Artículo 123.- Si el Secretario lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, suspenderá la audiencia y fijará fecha y hora para su reanudación dentro de los diez días hábiles siguientes; comunicándose en ese mismo acto al Presunto Infractor. Dicha dilación se hará por única vez, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 124.- El Secretario y, en su caso, integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al Presunto Infractor durante la audiencia, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Artículo 125.- En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión podrá decretar sea cual fuere la naturaleza del caso, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre el asunto. Se notificará oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 126.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del Presunto Infractor, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formule, en su caso, los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 127.- Una vez desahogadas todas las pruebas y los alegatos, el Secretario, formulará el proyecto de resolución y lo turnará dentro del plazo de cinco días hábiles previas a la sesión, a los integrantes de la Comisión para su estudio.

La Comisión deberá emitir la resolución que conforme a derecho proceda, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del desahogo de garantía de audiencia.

Artículo 128.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 129.- La Comisión podrá celebrar con el Presunto Infractor convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 130.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Lugar y fecha de pronunciación;
- II. Nombre del Presunto Infractor;
- III. La determinación que podrá ser de: suspensión temporal, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- IV. Los fundamentos y motivos que la sustente; y
- V. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

Artículo 131.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del Presunto Infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 132.- Los actos que deban ser notificados a los Bomberos se sujetaran a las reglas previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México,

Artículo 133.- Las resoluciones deben ser autorizadas por los miembros presentes en la sesión, quienes deben firmar al calce.

En caso de que un miembro no asista o tenga que retirarse de la sesión antes de la votación de algún asunto, la resolución debe llevar la leyenda "AUSENTE" sin incluir su firma.

Artículo 134.- La Comisión por conducto del Secretario solicitará a las unidades administrativas de la Dirección General, realicen los trámites administrativos correspondientes a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por esta.

Artículo 135.- Procede el archivo de un expediente en los siguientes casos:

- I. Por sobreseimiento decretado por la Comisión en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. Cuando se haya dado cumplimiento a la resolución correspondiente; y
- III. Por prescripción o caducidad.

Artículo 136.- La facultad de la Comisión para imponer las sanciones que prevé este Reglamento, prescribe en tres años.

Artículo 137.- El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que la Comisión realice y sea notificado al Presunto Infractor.

Artículo 138.- En todo momento la Comisión podrá hacer valer la prescripción de oficio.

Artículo 139.- Asimismo, la prescripción se interrumpirá durante la tramitación del juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos del presente Reglamento. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPÍTULO TERCERO **Del Recurso Administrativo de Inconformidad**

Artículo 140.- Contra los actos y resoluciones de la Comisión, procede el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. - Se abroga el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal número 18 en fecha 31 de julio del año 2023; así como, las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Cuarto. - Los procedimientos y recursos administrativos, así como los juicios administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO

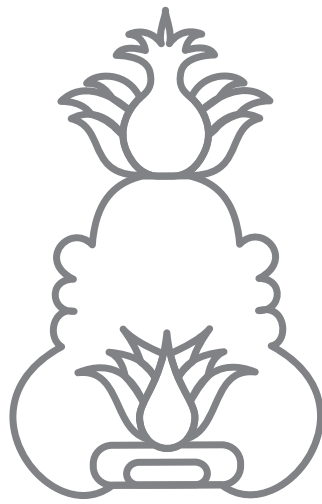
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

Rúbrica.

MTRA. ALMA ROCÍO ROJAS PÉREZ

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica.



HUIXQUILUCAN 2025-2027